

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 154804089001-2021-00045-00
Interlocutorio civil N° 356
Muzo Boyacá, TREINTA de noviembre del año dos mil veintidós.

En memorial precedente y dentro del sucesorio del extinto ALIRIO ARAGON MONDRAGON, el apoderado de la heredera reconocida menor de edad P.A.A.S., solicita la suspensión del proceso mientras se ventila en el Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá, y bajo el radicado N° 1517631100012021-00100-00, proceso de declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, propuesta en contra de los herederos del de cujus en este asunto, a instancia de María Alejandra Sánchez González. Para resolver se,

CONSIDERA

El numeral 1º del artículo 161 del Código General del Proceso establece que el Juez a solicitud de parte formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso “Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción....”.

Revisado entonces el escrito petitorio se observa que se reúnen a cabalidad los requisitos legales, como que, adicionalmente fue aportada copia del auto admisorio de demanda del mentado proceso civil ante Juez de Familia de Chiquinquirá, por lo que precedente resulta la suspensión impetrada.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE :

DECRETAR la SUSPENSIÓN del presente sucesorio hasta que se emita sentencia definitiva en el proceso de declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, propuesto María Alejandra Sánchez González, en contra de los herederos de ALIRIO ARAGON MONDRAGON (q.e.p.d.), con fundamento en lo expuesto en la anterior parte motiva.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA